meytad del dicho pan e las bestias para el que lo acusare e la otra meytad para repartimiento de la eglesias del lugar do se sacare el dicho pan. E por esta mi carta mando a los juezes de qualquier cibdat, o villa, o lugar del dicho regno, que por su sentencia lo judgen asy, e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara.

Dada en Toledo, veynte e nueve dias de Mayo, año del nasçimiento del nuestro Salvador de mill e quatroçientos e quinze años. Rex Ferrandus. Yo Gonçalo Gonçales la fiz escrivir por mandado del señor rey don Ferrando de Aragon, tio e tutor de nuestro señor rey e regidor de sus regnos. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres: Eperez Cigüençius, Guterrius. Registrada.

## CCXLV

1415-V-29, Toledo.— Juan II a Don Pablo, obispo de Cartagena, pidiéndole que haga cumplir a su alcalde de las sacas todo lo que él indica en su cuaderno de las sacas. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 19 r.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, Paulo, obispo de Cartagena, mi chançeller mayor, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, alcalles, alguazil, cavalleros, e escuderos, regidores, ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar diziendo que Pero Garçia de Villagomez, mi alcalle de las sacas e cosas vedadas del obispado de Cartagena e sus lugares tenientes. que les han fecho e fazen agravios e syn razones por usando con ellos segund que yo mando por el quaderno de las dichas sacas, ni guardando las leyes e condiçiones en él contenidas, en lo qual dizen que sy asy pasase que resçibirian en ello grant agravio e daño si por cada cosa que al dicho alcalle e a sus lugarestenientes fiziesen contra lo contenido en el dicho mi quaderno se oviese de venir querella, e a mi que me pedian por merçed que proveyese sobre ello como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, que si el dicho alcalle e sus lugarestenientes fizieren o quisieren fazer algunas cosas contra el dicho mi quaderno o las leyes en él contenidas, que gelo non consintades, faziendo paresçer ante vos las partes e oyendoles en aquello que con derecho las mandades oyr, e las dichas partes oidas, librades al tal debate ni acusare segund las condiçiones e leyes del dicho mi quaderno como fallaredes por (en blanco en el original) dieredes que las lleguedes e fagades llegar luego a devida execusion como fuere e con derecho devieredes, e mando a las dichas partes que parescan ante vos a los plazos, e fazed penas que



los vos posieredes e asignaredes, para lo qual todo que dicho es e sea cada una cosa e parte dello con todas sus ynçedençias, e nigençias, e conexidades, vos do poder conplido, e los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en Toledo, veynte e nueve dias del mes de Mayo, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e quinze años, Rex Ferrandus. Yo Garçi Gonçalez la fiz escrivir por mandado del señor rey don Ferrando de Aragon, tio e tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. E en las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres: Perez Çiguençius, Guterrius. Registrada

## CCXLVI

1415-XII-11, Madrid,. Sobrecarta de Juan II por la que confirma otra suya (1412-V-28, Cuenca) confirmatoria de la de Enrique III (1396-IX-19, Segovia), cuyas concesiones ahora modifica prohibiendo que los vezinos de Lorca pudiesen sacar al reino de Granada los artículos vedados en las treguas (A.M.Lorca, Cartas de Juan II. Armario-1)

Don Juan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galliziaa, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Pero Garçia de Villagomez, mi alcalle mayor de las sacas e cosas vedadas en el obispado de Cartajena, e a otro qualquier vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio de alcallia, e a otro qualquier mi alcalle que fuere de aqui a delante de las dichas sacas e cosas vedadas del dicho obispado, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della, signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la villa de Lorca se me enbiaron querellar por su petiçion con Benito Martinez de Cuenca, su vezino, e dizen que yo que les mande dar una mi carta, firmada del nonbre del rey de Aragon, mi muy caro e muy amado tio, mi tutor e regidor de los mis regnos, que a la sazon era Infante, e de algunos de los del mi consejo, e sellada con mi sello, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castillla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos, Pero Garçia de Villagomez, mi alcalle mayor de las sacas en el obispado de Cartagena, o a otro qualquier mi alcalle de las sacas de aqui adelante fuere del dicho obispado, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

